

ORDEN 1377/2002/2003 DE 04 DE ABRIL, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS MEDIOAMBIENTALES, DE LOS MATERIALES Y PROCESOS QUÍMICOS Y BIOTECNOLOGÍA.

La Consejería de Educación, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas en materia de fomento de la investigación científica y en el marco del III Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (2000-2003), cuyo texto básico fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión de 26 de agosto de 1999, convoca, mediante la presente Orden, ayudas para la realización de proyectos de investigación en tecnologías medioambientales, de los materiales y procesos químicos y biotecnología, en universidades y centros públicos de investigación la Comunidad de Madrid.

La relevancia de estas áreas de investigación viene dada por su carácter horizontal y su capacidad de penetración y generación de cambios profundos en amplios sectores de actividad económica y social. Así lo reconocen las instituciones de ámbito nacional o europeo dedicadas al fomento de la I+D, a través de la articulación de programas en estas materias que concitan la participación de importantes sectores científicos y tecnológicos. En este sentido, y a fin, por un lado de imbricar más profundamente la investigación de la Comunidad de Madrid con los programas europeos de investigación y, por otro, de aprovechar los fondos europeos para el desarrollo regional y la inversión en capital humano en el ámbito de la investigación, , la presente convocatoria se cofinanciará parcialmente con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (F.E.D.E.R.) de la Unión Europea así como podrá ser cofinanciada con el Fondo Social Europeo, (F.S.E.).

Esta convocatoria trata de incentivar la realización de proyectos de investigación vinculados a las líneas de investigación mas avanzadas sobre estas materias, cuyos objetivos pretendan una participación efectiva en el desarrollo de estos sectores tecnológicos, mejorar los equipamientos de los grupos de investigación e intensificar sus posibles repercusiones sociales y económicas para beneficio de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, en colaboración con la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y la Consejería de Medio Ambiente , y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, Decreto 222/1998 de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2 /1995, Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, Ley 30/1992, de 26 de noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas de general aplicación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de la Convocatoria.

1.1 El objeto de esta convocatoria es regular el procedimiento de concesión de ayudas en régimen de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad, a grupos de investigación pertenecientes a Centros Públicos de Investigación y Universidades para la realización de proyectos de investigación orientada de acuerdo con las finalidades siguientes:

- a) Promover la investigación en las áreas de tecnologías medioambientales, de los materiales y procesos químicos y la biotecnología.
- b) Favorecer la realización de investigaciones que complementen y desarrollen el estado actual del conocimiento científico-técnico en las materias referidas y sean de previsible proyección sobre el sistema productivo a corto o medio plazo.
- c) Estimular la participación de las universidades y otros organismos públicos de investigación en los programas europeos de investigación y desarrollo tecnológico.

1.2 El contenido de las investigaciones se encuadrará, con carácter preferente en alguna de las líneas prioritarias que se relacionan en el Anexo I de ésta Orden.

Artículo 2. Solicitantes y beneficiarios.

2.1. Podrán solicitar estas ayudas, como responsables de la ejecución de los proyectos a los que se refiere la presente Orden, los investigadores que ostenten el grado académico de doctor, y estén vinculados profesionalmente a Centros Públicos de Investigación o Universidades que tengan personalidad jurídica propia, radicados en la Comunidad de Madrid.

2.2. Los equipos de investigación podrán estar integrados por personal con funciones investigadoras o técnicas específicas, siempre que esté en posesión de titulación superior o media. El personal no vinculado al organismo solicitante, precisará autorización expresa de la entidad a que pertenezca para participar en el proyecto. No se incluirán investigadores o asesores sin dedicación horaria real a un proyecto.

2.3. No obstante lo anterior, al menos el cincuenta por ciento de los miembros del equipo investigador del proyecto, deberá estar vinculado al organismo beneficiario.

2.4. Ningún investigador podrá figurar en más de una solicitud ni podrá participar en mas de un proyecto financiado con cargo a la presente convocatoria, ni a otras

convocatorias para la realización de proyectos de investigación de las que, en el presente ejercicio presupuestario, convoca la Dirección General de Investigación.

2.5. Los equipos investigadores podrán proponer justificadamente la incorporación de un doctor ajeno a la plantilla de los organismos participantes, para integrarse en el equipo con dedicación plena al proyecto. Su adscripción al proyecto se hará acorde con la normativa del organismo receptor, limitada a la duración del trabajo de investigación y sin que implique, por parte de la institución receptora, compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo. A efectos de lo indicado en 2.3 el doctor a incorporar indicado en la solicitud contará como vinculado al organismo beneficiario.

2.6. El importe de las ayudas se librá a los organismos establecidos en el apartado **2.1**, los cuales, en tanto que beneficiarios de las mismas, asumirán las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2.7. En cumplimiento del artículo 29 párrafo 5 de la Ley 9/90, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no podrán percibir las ayudas aquellos organismos que tengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Este extremo será comprobado de oficio por la Dirección General de Investigación.

Artículo 3. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

3.1. Los proyectos que reciban ayuda al amparo de la presente convocatoria tendrán una duración máxima de dos años. La fecha de inicio de los proyectos se establecerán en la Órdenes de resolución de la Convocatoria.

3.2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, serán libradas a favor de la entidad a la que esté adscrito el proyecto. Su importe se determinará en cada caso en función de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias.

3.3. Las ayudas podrán financiar parcial o totalmente los costes del proyecto. Serán compatibles con otras aportaciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto.

3.4. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

3.5. La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo a la partida 78200 del programa 519 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid. Los gastos de

inversión en equipamiento científico y demás material inventariable se cofinanciarán , en su caso, en un 50 % con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.), dentro del Documento Único de Programación Objetivo 2, 2000-2006 de la Comunidad de Madrid. Asimismo, este crédito podrá ser cofinanciado en un 45 por ciento con el Fondo Social Europeo, (F.S.E.), en el marco del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006 de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Conceptos susceptibles de ayuda.

4.1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto:

4.1.1 Gastos de personal:

Costes ocasionados por la incorporación al proyecto de un doctor contratado temporal o en régimen de formación, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente de forma permanente con el organismo solicitante, que podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto.

El doctor a incorporar, en su caso, deberá estar en posesión del título de doctor antes de la fecha de resolución de la convocatoria.

Dicho doctor habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación temporal, o en régimen de formación, acorde con la normativa vigente y con las normas del organismo solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo.

La dotación máxima mensual que aportará la Consejería de Educación cuando la incorporación de doctores sea en régimen de formación será de 1563 euros brutos. En el caso que la modalidad elegida sea la de contrato laboral la dotación máxima que aportará la Consejería de Educación será de 21.882 euros brutos anuales.

4.1.2 Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable, o activos fijos, debidamente justificada su necesidad para la realización del proyecto. En todos los casos, el citado equipamiento científico y demás material inventariable será propiedad del Organismo receptor al que se le apruebe el proyecto.

4.1.3. Gastos de material fungible. Cuando este tipo de material no sea suministrado por entidades externas al Organismo receptor, sino que sea suministrado por unidades del propio Organismo, este tipo de material se englobará , a efectos de presentación y posterior seguimiento, como otros gastos generales.

4.1.4. Viajes y dietas, tanto de los miembros del equipo investigador como los derivados

de la colaboración puntual de científicos de prestigio en el campo de investigación abordado en el proyecto. Este concepto no deberá sobrepasar el 20% del coste total del proyecto, excluidos los costes indirectos, con un máximo de 3.000 euros por proyecto, salvo que la naturaleza del mismo justifique la aprobación de un porcentaje o presupuesto máximo superior.

4.1.5. Otros gastos generales y complementarios, debidamente justificada su necesidad para la correcta ejecución del proyecto.

4.1.6. Costes indirectos ocasionados al organismo por el desarrollo del proyecto, hasta un máximo del 15% sobre el presupuesto solicitado, exceptuando el capítulo de personal indicado en 4.1.1.

4.2. Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar en ningún caso retribuciones a los miembros del equipo investigador, con excepción de lo previsto en el artículo 4.1.1, ni dotaciones para becarios predoctorales.

Quedan asimismo excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes serán presentadas en documento original y dos copias, cumplimentando para cada proyecto el modelo de impreso que figura como Anexo II a esta Orden y disponible asimismo en Internet, en las direcciones <http://www.comadrid.es>. y <http://www.madrimasd.es>.

Las solicitudes deberán adjuntar memoria según los epígrafes y con la documentación que se indica a continuación:

1.- Memoria explicativa del proyecto en la que se recomienda se describan los items siguientes:

1.1 Hipótesis y objetivos.

1.2 Estado actual del tema.

1.3 Metodología.

1.4 Relación de medios necesarios.

1.5 Diagrama de tiempos previstos para la realización de actividades .

1.6 Bibliografía.

1.7 Interés científico y tecnológico.

1.8 Posibilidad de aplicación de los resultados e interés para la Comunidad de Madrid.

1.9. Plan de difusión y divulgación de los resultados.

1.10. Justificación de la necesidad de incorporación, en su caso, de un doctor.

Cuando se trate de un proyecto que continúe, amplíe o complemente otro financiado con anterioridad por la Comunidad de Madrid, deberá hacerse constar en la memoria explicando el trabajo desarrollado hasta el momento y las razones que justifiquen la nueva solicitud.

2.- Resumen de la memoria científica con un máximo de 250 palabras en versiones española e inglesa.

3.- A.) Currículum vitae normalizado del Investigador Responsable y de cada uno de los miembros del equipo investigador incluyendo, en su caso, los correspondientes al doctor que se propone incorporar según lo establecido en el apartado 2.5, y a los miembros del equipo investigador no pertenecientes al organismo solicitante.

B) Copia del D.N.I. de los anteriores.

4.- A) Configuración de la totalidad del equipo investigador: nombre y apellidos. NIF, titulación, categoría profesional, dedicación en horas/semana al proyecto, con la firma original de conformidad de cada uno de los miembros incluyendo, en su caso, los correspondientes al doctor que se propone incorporar según lo establecido en el apartado 2.5, y a los miembros del equipo investigador no pertenecientes al organismo solicitante.

B) Cuando se proponga la incorporación de un doctor según lo indicado en 2.5, deberá acreditarse su condición de doctor a la fecha de resolución de la convocatoria,

C) Cuando se trate de miembros del equipo investigador que no pertenezcan al organismo solicitante deberá aportarse la autorización prevista en el artículo 2.2.

5.- Actividad desarrollada y resultados obtenidos previamente por el equipo solicitante en proyectos de investigación relacionados con la solicitud propuesta.

6.- Presupuesto justificado de los costes del proyecto, por años y total, desglosado de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el artículo 4.1. En caso de proyectos coordinados, se presentarán presupuestos independientes de cada proyecto.

7.- Declaración de ayudas obtenidas y/o solicitadas para la financiación del proyecto,

objeto de la solicitud, según modelo del Anexo III de esta Orden de Convocatoria. La inexactitud, falseamiento u omisión de datos sobre este punto podrá suponer la exclusión de la solicitud del proceso de evaluación.

8.- Información adicional que, a juicio de los solicitantes, pueda contribuir a la mejor evaluación científica o económica de la propuesta.

5.2. Las solicitudes deberán contar con la conformidad del representante legal del organismo al que esté adscrito el investigador responsable, representada por la firma y sello del citado representante legal del Anexo II de la presente Orden. Dicha conformidad implica que el organismo ha comprobado que la documentación presentada cumple con los requisitos que establece la convocatoria. Supone asimismo su compromiso de apoyar la correcta realización y supervisión del proyecto en caso de que éste sea financiado.

5.3. Las solicitudes se podrán presentar dirigidas a la Dirección General de Investigación en el Registro de la Consejería de Educación , C / Gran Vía nº 3 , 28014 Madrid, en cualquier registro de la Comunidad de Madrid, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita mediante correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que se pueda estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

5.4. Previamente a lo previsto en el artículo 5.3, los solicitantes , tomando como modelo el impreso que figura como Anexo II a esta Orden, deberán rellenar la solicitud con los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org>). Los solicitantes deberán imprimir la página correspondiente a la solicitud de ayudas y la presentarán, una vez cumplimentada con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional que establece el artículo 5.1, en los lugares previstos en el artículo 5.3

5.5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Instrucción del Procedimiento

6.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de los coordinadores de evaluación, la solicitud de los informes de evaluación que se estime necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan en la

aplicación de la presente Orden, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas, si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el apartado 5.1, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Asimismo, se notificará a los interesados que no cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria la causa de la posible exclusión de la solicitud para que pueda efectuar, en el mismo plazo de diez días, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo anterior, mediante Resolución de la Dirección General de Investigación, que se notificará a los interesados, se determinarán las solicitudes excluidas o las que se archivan por desistimiento del interesado.

6.3. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de la Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la resolución de la convocatoria, los solicitantes cuyo proyecto no haya sido seleccionado, podrán retirar la documentación presentada.

Artículo 7. Evaluación científico técnica de las solicitudes

7.1. La evaluación científico técnica de las propuestas, que se realizará de acuerdo con los criterios y con las calificaciones que se indican en 7.2 podrá ser llevada a cabo por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva , (ANEP) o bien por la propia Dirección General de Investigación. En este último caso, la evaluación se llevará a cabo en la forma y por los especialistas que se indican en 7.4.

7.2. La evaluación científico-técnica de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científico técnica de la propuesta. Este criterio valorará los aspectos siguientes: Originalidad de las ideas o hipótesis planteadas, interés científico y tecnológico de los objetivos, rigor en el planteamiento metodológico y planificación adecuada de las actividades.

- b) Medios humanos del grupo investigador. En este criterio se valorarán los currícula, publicaciones y trayectoria del Investigador Responsable y del resto del equipo investigador integrante del proyecto; las actividades previas del equipo en relación con la propuesta, la participación anterior y prevista en programas de I+D de ámbito nacional o de la Unión Europea y la idoneidad, en su caso, del doctor a incorporar.

- c) Incidencia de los resultados previsibles del proyecto. Por medio de este criterio se valorará la incidencia de los resultados previsibles de la propuesta, tanto de forma inmediata en las áreas científicas y tecnológicas correspondientes al proyecto, como en

otras áreas que se prevean de importancia en el futuro. Asimismo, se valorará en este criterio las posibles repercusiones sociales ó económicas de la propuesta, y en especial las repercusiones medioambientales del proyecto, y la transferencia de resultados al sector industrial.

- d) Medios materiales disponibles y solicitados en la propuesta. En este criterio se procederá a valorar la infraestructura y equipamientos existentes y solicitados para la realización del proyecto en el organismo sede del grupo de investigación y su idoneidad a las tareas previstas. Asimismo se valorará la justificación del presupuesto solicitado. Finalmente este criterio valorará la existencia y apoyo de otras entidades financiadoras de la propuesta.

- e) Plan de difusión y divulgación de los resultados.

La evaluación anterior se completará con:

- Análisis de los puntos débiles del proyecto.

- Análisis del presupuesto del proyecto.

Asimismo, la evaluación científico-técnica podrá, motivándolo, proponer la desestimación de un proyecto por resultar de aplicación para el mismo, al menos, dos de los criterios excluyentes siguientes:

- a) El contenido del proyecto no se adecua a los objetivos y/o líneas prioritarias de la convocatoria.

- b) Carece de interés científico y tecnológico

- c) Desconoce antecedentes y estado actual del conocimiento y la tecnología

- d) Está insuficientemente elaborado.

- e) La metodología prevista es inaceptable.

- f) Propone objetivos excesivos, incongruentes o insuficientemente definidos

- g) Es inviable con los medios humanos y materiales propuestos.

- h) Los resultados previstos no justifican la inversión

Teniendo en cuenta todos los elementos mencionados anteriormente, la evaluación científico-técnica dará lugar a una calificación de entre las siguientes:

a) Excelente: Proyecto muy bien calificado en todos sus términos

b) Bueno: Proyecto bien calificado en todos sus términos

c) Aceptable: Proyecto con reservas.

d) Cuestionable: Proyecto de planteamiento dudoso.

7.3 Calificación y valoración científico- técnica de cada solicitud: Cada solicitud quedará calificada desde el punto de vista científico con los resultados de la evaluación de la ANEP ó, en su caso, de las dos evaluaciones realizadas por evaluadores nombrados por la Dirección General de Investigación según lo indicado en 7.4, y con una valoración numérica entre 0 y 80 que será establecida por la Comisión de selección atendiendo a las calificaciones obtenidas en la evaluación científica, según lo indicado en 7.2.

7.4 Para coordinar la evaluación científico técnica de las solicitudes, el Director General de Investigación designará especialistas de reconocido prestigio en la áreas objeto de la convocatoria. Estos coordinadores deberán garantizar la objetividad en el proceso de evaluación científico técnica y , caso de que la evaluación científico técnica no sea realizada por la ANEP, tendrán como principales funciones: proponer al Director General de Investigación dos evaluadores para cada solicitud presentada y dirimir las discrepancias que puedan surgir entre los informes de evaluación seleccionando una de las dos evaluaciones realizadas o proponiendo, en su caso, un tercer evaluador.

7.5 Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación científico técnica serán inapelables, en el sentido de que el interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 8. Selección de las solicitudes

8.1 La selección de las solicitudes y la determinación, en su caso, tanto de la cuantía de la ayuda a cada proyecto , como de la cuantía total por cada área, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión de Selección constituida al efecto, con arreglo a los siguientes criterios de concesión:

a) Evaluación científico técnica: Valoración entre 0 y 80 puntos de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.3

b) Interés científico para la Comunidad de Madrid : Valoración de 0 a 7 puntos.

C) Interés sectorial para la Comunidad de Madrid: Valoración entre 0 y 8 puntos

d) Existencia de otras ayudas al mismo grupo por parte de la Comunidad de Madrid y comportamiento en cuanto al seguimiento de las mismas: Valoración de -10 a + 5 puntos.

La aplicación de los criterios antes mencionados dará lugar a un listado ordenado de las solicitudes de mayor a menor puntuación. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8.2, la puntuación mínima para que una solicitud pueda ser seleccionada no podrá, en ningún caso, ser inferior a 55 puntos.

8.2 La selección final de las solicitudes y la cuantía de las subvenciones propuestas para las mismas se realizará, comenzando por la solicitud de mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes correlativamente por orden de puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario, subvencionando el cien por cien del presupuesto que, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la presente convocatoria, los coordinadores de evaluación, a la vista de lo indicado en las evaluaciones científicas de los proyectos, consideren necesario para realizar el proyecto, con los límites previstos en el artículo 5.1, excepto que el equipo cuente con otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, en cuyo caso se ajustarán las cuantías para cumplir con el artículo 4.3 de esta convocatoria

8.3. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Investigación o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Innovación Tecnológica.
- Un representante de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental.
- Dos representantes de la Dirección General de Investigación designados por su titular, uno de los cuales actuará como Secretario.

El presidente podrá convocar a especialistas y requerir su asistencia a sesiones concretas en función del contenido de los proyectos.

8.4. Con carácter previo a la elaboración de la propuesta definitiva y su elevación al Consejero de Educación, el Secretario de la Comisión podrá comunicar a los investigadores responsables de los proyectos preseleccionados las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda, requiriéndose, en el plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación, la exposición de las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido este plazo y estudiadas las alegaciones recibidas, la Dirección General de Investigación elevará la propuesta definitiva a la Resolución del Consejero de Educación.

Artículo 9. Resolución y notificación.

9.1 La resolución de la convocatoria se realizará mediante Orden motivada del Consejero de Educación, a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de

Selección, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha límite de presentación de solicitudes. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por el interesado y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

9.2. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente a los solicitantes de los proyectos seleccionados con expresión de los plazos establecidos para la realización del proyecto, la cuantía de la ayuda, circunstancias exigibles para el cobro de la misma, así como las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización del proyecto. Asimismo, la resolución de la convocatoria se notificará a los organismos correspondientes, y se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

9.3 De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 10. Pago de las ayudas

10.1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 48 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2001 y en consideración a las características de los proyectos contemplados en la presente Orden, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en equipamiento científico y personal investigador, el importe total de la subvención concedida se librará a favor de las entidades beneficiarias, para su inclusión en sus presupuestos, con carácter previo a su justificación. Previamente al pago, la Comunidad de Madrid comprobará de oficio la inexistencia de deudas en período ejecutivo en la Comunidad.

10.2. La ejecución de las ayudas o subvenciones se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades en tanto no vulneren lo indicado en la presente convocatoria y, en su caso, de acuerdo con directrices de la Dirección General de Investigación, la cual podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación.

10.3. Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el artículo 11.

Artículo 11. Seguimiento de los Proyectos.

11.1. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas es competencia

de la Dirección General de Investigación que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos, que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Investigación cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada cuando afecte a su cumplimiento conforme a los términos de la concesión.

11.2 En la realización del seguimiento se valorará el grado de cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de investigación. El investigador responsable deberá presentar a la Dirección General de Investigación:

a) En el caso de proyectos de una sola anualidad, un informe final, en el modelo normalizado que se enviará desde la Dirección General de Investigación, en el plazo de los tres meses posteriores a los doce previstos para la conclusión del trabajo.

b) En el caso de proyectos de dos anualidades, un primer informe parcial, en el modelo normalizado que se enviará desde la Dirección General de Investigación, dos meses antes de la finalización de la primera anualidad, y un informe final en el plazo de los tres meses posteriores a los doce previstos para la conclusión del trabajo.

Si por causas debidamente justificadas no imputables al grupo investigador se retrasase la terminación del proyecto, la Dirección General de Investigación podrá ampliar, excepcionalmente, el plazo de realización del proyecto y el de presentación del informe final.

11.3 Ambos informes deberán contar con la conformidad del representante legal del organismo o entidad beneficiaria y se acompañarán de un certificado de la gerencia o servicio de contabilidad de los organismos receptores de las ayudas en el que se especifiquen detalladamente los gastos efectuados por los conceptos indicados en el artículo 4, siguiendo el modelo que se indica en el Anexo IV , junto con, en su caso, copia de las facturas y demás justificantes de los gastos realizados, cuyos originales deberán ser conservados por los citados servicios de contabilidad.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento nº 1685/2000 de la Comisión, para los proyectos cofinanciados, en su caso, con el fondo Social Europeo, deberán justificarse, en los gastos de personal, los pagos realizados. Asimismo, en los proyectos cofinanciados, en su caso, con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), deberán justificarse, en los gastos correspondientes a material inventariable, los pagos realizados, mediante facturas originales pagadas o bien a través de documentos contables de valor probatorio.

En los casos que se estime conveniente, la dirección General de Investigación podrá

recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

11.4. En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, deberá figurar la Comunidad de Madrid como entidad financiadora, con el número de referencia asignado al proyecto y se remitirá una copia de éstas a la Dirección General de Investigación de la Comunidad de Madrid. Cuando los trabajos o resultados obtenidos tengan especial relevancia para la Comunidad de Madrid, esta podrá hacer uso de los mismos por los medios que considere oportunos.

Artículo 12. Incumplimiento

12.1 La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Las entidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan asimismo sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones.

12.2. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciarán las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de la demora.

12.3 Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Publicidad de las Subvenciones

Los beneficiarios de esta Orden están obligados a hacer constar la participación tanto de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid como del Fondo Europeo Desarrollo Regional de la Unión Europea, tal y como establece el Reglamento de la Comisión (CE) 1159/2000 de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales. Del mismo modo, en el caso de que esta convocatoria sea finalmente cofinanciada con el Fondo Social Europeo, se deberá cumplir con lo regulado en la citada normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección General de Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo , si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a .

D. Carlos Mayor Oreja,
Consejero de Educación.

ANEXO I

LÍNEAS PRIORITARIAS

07 M - TECNOLOGÍAS MEDIOAMBIENTALES

- 1.- Tecnologías preventivas en procesos industriales.
- 2.- Gestión de residuos: Urbanos, tóxicos y peligrosos. Radioactivos.
- 3.- Detección y prevención de contaminantes. Sensores.
- 4.- Regeneración de los suelos.
- 5.- Recuperación y protección del medio natural y la biodiversidad
- 6.- Tecnologías forestales

07 N - TECNOLOGÍAS DE LOS MATERIALES Y PROCESOS QUÍMICOS

1. Materiales metálicos.
2. Materiales cerámicos.
3. Materiales orgánicos.
4. Materiales compuestos.
5. Tecnologías de union.
6. Tecnologías de recubrimientos y tratamientos superficiales.
7. Procesos químicos.

07 B - BIOTECNOLOGÍA

1. Vegetales.
2. Animales.
3. Otros Organismos.

Etiqueta de Registro

**CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS MEDIOAMBIENTALES,
DE LOS MATERIALES Y PROCESOS QUÍMICOS Y BIOTECNOLOGÍA**

ANEXO II. IMPRESO DE SOLICITUD

INDICAR LÍNEA PRIORITARIA A LA QUE SE ADSCRIBE EL PROYECTO

TECNOLOGÍAS MEDIOAMBIENTALES	
TECNOLOGÍAS DE LOS MATERIALES Y PROCESOS QUÍMICOS	
BIOTECNOLOGÍA	

Nº expediente 07 / / 02

1. DATOS DEL PROYECTO	CÓDIGO UNESCO _____ (6 dígitos)
Título en español	
Palabra clave	
Título en inglés	
Key words.....	
Presupuesto Total Proyecto.....(Euros). Cantidad solicitada.....(Euros) Duración (meses):	

2.- DATOS DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO
1er. Apellido..... 2º Apellido..... Nombre..... N.I.F.....
Doctorado en (especialidad) año.....
Categoría profesional.....

3.- DATOS DE LA SEDE DEL PROYECTO
Universidad/Organismo C.I.F.....
Facultad/Centro/Instituto
Departamento/Unidad
Dirección Localidad..... C.P.....
Teléfono..... Fax..... E - mail

4.- DATOS DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO
1er. Apellido..... 2º Apellido..... Nombre..... N.I.F.....
1er. Apellido..... 2º Apellido..... Nombre..... N.I.F.....
1er. Apellido..... 2º Apellido..... Nombre..... N.I.F.....
Identificación del doctor cuya incorporación se propone con cargo al proyecto :
1er. Apellido..... 2º Apellido..... Nombre..... N.I.F.....

Vº Bº del representante legal
Del organismo

Fecha y firma del responsable
del proyecto

Vº Bº del Director del Departamento
o entidad análoga

D/Dª:.....

D/Dª

Cargo.....
(Firma y sello)

(Firma y sello)

ADJUNTAR A ESTE IMPRESO LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA Y LA DECLARACIÓN DE AYUDAS CON EL FORMATO DEL ANEXO III.

DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Las ayudas que son objeto de la presente solicitud están cofinanciadas en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Documento Único de Programación Objetivo 2. 2000-2006. Asimismo, podrán ser cofinanciadas en un 45% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006

“Los datos que se recogen, se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012”

ANEXO III

DECLARACIÓN DE AYUDAS OBTENIDAS Y/O SOLICITADAS O QUE PREVEA SOLICITAR EN RELACIÓN CON ESTE PROYECTO.

Don / Doña con domicilio en y D.N.I. que ha presentado como Investigador Responsable solicitud de ayuda para el proyecto titulado: en la Convocatoria.....,

DECLARA

_____ Que no ha solicitado u obtenido ni tiene previsto solicitar algún tipo de ayudas de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

_____ Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud.

AÑO	Solicitada (euros)	Concedida (euros)	Entidad
2002			
2001			
2000			

Y SE COMPROMETE

A comunicar a la Dirección General de Investigación en el plazo de 15 días máximo a partir de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo. Asimismo se compromete a ponerlo en conocimiento de toda entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

Lugar, fecha y firma

ANEXO IV
DESGLOSE DE LOS GASTOS JUSTIFICADOS EN LA CERTIFICACIÓN OFICIAL DEL ORGANISMO RECEPTOR
DE LA SUBVENCIÓN.

(Hoja nº 1)

PERSONAL

Doctor incorporado	Nº de meses	Importe Mensualidad	Remuneración Total del Doctor
IMPORTE TOTAL CAPÍTULO DE PERSONAL			

INVENTARIABLE

Fecha Factura	Empresa	Nº Factura	Concepto	Importe
IMPORTE TOTAL CAPÍTULO DE INVENTARIABLE				

FUNGIBLE

Fecha Factura	Empresa	Nº Factura	Concepto	Importe
IMPORTE TOTAL CAPÍTULO DE FUNGIBLE				

VIAJES Y DIETAS

Fecha Factura	Empresa	Nº Factura	Concepto	Importe
IMPORTE TOTAL CAPÍTULO DE VIAJES Y DIETAS				

GASTOS GENERALES

Fecha Factura	Empresa	N° Factura	Concepto	Importe
IMPORTE TOTAL CAPÍTULO GASTOS GENERALES				

COSTES INDIRECTOS

IMPORTE DE C. I. PRESUPUESTADOS	IMPORTE DE COSTES INDIRECTOS EJECUTADOS

RESUMEN

DE

GASTOS

CAPÍTULOS	APROBADO	EJECUTADO
PERSONAL		
INVENTARIABLE		
FUNGIBLE		
VIAJES Y DIETAS		
GASTOS GENERALES		
COSTES INDIRECTOS		
TOTAL		

REMANENTE

--

FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL GERENTE O RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD DEL ORGANISMO